

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 37/05

Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha diecinueve de septiembre de año en curso, el requirente, mediante dos solicitudes de información solicito al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, lo siguiente:

Primera solicitud

"RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL AYTO. CON VEHÍCULOS ASIGNADOS, INDICANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DEL AYUNTAMIENTO ASIGNADO, EXCEPTO PATRULLAS"

Segunda solicitud

"RELACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO, INDICANDO NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA BENEFICIADA, FECHA Y MONTO, DE ENERO DE 2003 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD"

II.- El día diecisiete de octubre del año en curso, el Director General de Fomento Económico y Modernización del Ayuntamiento de Torreón, haciendo referencia a escrito anexo girado por el Director General de Servicios Administrativos le dio contestación a la primera solicitud de el requirente, señalando lo siguiente:

"Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila; una vez realizada la búsqueda la Dirección General de Servicios Administrativos a través de su Director Lic. Eduardo Ortuño Gurza, remite a esta Dirección oficio D.G.S.A./170/2005 referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente"

Documento anexo.

"Tomando en cuenta el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila, el requirente no observa ni cumple con lo establecido dentro del artículo 31 fracción II y III del Reglamento mencionado el cual

dice:

Artículo 31 Fracción Cualquier persona o su representante legal podrán presentar, ante la Ventanilla Universal, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto de transparencia Municipal. La solicitud deberá contener:

II- La descripción CLARA Y PRECISA de el o los documentos que solicita, no se dará trámite a solicitudes genéricas o por periodos.

III- Cualquier otro dato que identifique la información con el objeto de facilitar su búsqueda.

Por lo anterior citado se desprende que la solicitud de información requerida por el Ciudadano cumple con los requisitos y no es posible proporcionar dicha información.”

III.- El día dieciocho de octubre del año en curso, el Director General de Fomento Económico y Modernización del Ayuntamiento de Torreón le dio contestación a la segunda solicitud de el requirente, señalando lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en la Ventanilla Universal, por la cual solicita relación de estímulos fiscales otorgados por el Ayuntamiento, indicando nombre de la persona o empresa beneficiada fecha y monto de Enero 2003 a la fecha, al respecto le informo:

Una vez realizada la búsqueda el Lic. Rene Nahle Aguilera notifica que la información que solicita se encuentra a disposición de cualquier ciudadano en el sitio web o página de Internet: www.torreon.gob.mx en el apartado "*Transparencia*" en la fracción XVII "Actas de Cabildo" o también puede ser consultada en el Modulo de Transparencia ubicado en la Ventanilla Universal de la Presidencia Municipal.”

III.- El día siete de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto, dos escritos firmados por el requirente, mediante los cuales recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Primer escrito

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 19 de septiembre de 2005 ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que se me responde que por no cumplir mi pregunta, los requisitos de un articulo, que por cierto es contrario a la disposición de la Constitución del Estado de Coahuila y a la Ley de Información Pública del Estado de Coahuila, no se me responde mi solicitud de información, y así en forma frívola, negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública del Ayuntamiento.

Copia de este oficio, donde solicito "Relación de funcionarios y empleados del Ayto. con Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 2

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

vehículos asignados, indicando las características del vehículo del Ayuntamiento asignado, excepto patrullas", y del oficio donde se da respuesta, los acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información pública. Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1,2,3,4;5,6,7,8,9,10,11,12, 13,20,21,22,23,24,28,31,32,33,39,42,46,47,y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 Y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo.”

Segundo escrito

“Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 19 de septiembre de 2005 ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, pues en forma negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud, pues en el oficio que me entrega el Director General de Fomento Económico y/Modernización, señala que la información esta disponible a cualquier ciudadano en la pagina de Internet del Ayuntamiento de Torreón, lo que es cierto respecto a los acuerdos de Cabildo de otorgar estímulos fiscales, pero no incluye los montos, es decir, la cantidad de dinero, que implica cada uno de los estímulos fiscales, y este aspecto es el principal, por lo que al no darme la información se esta intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública del Ayuntamiento.

Copia de este oficio, y del comprobante de recibo del mismo, donde solicito la "Relación de estímulos fiscales otorgados por el Ayuntamiento, indicando nombre de la persona o empresa beneficiada, fecha y monto, de enero de 2003 a la fecha de esta solicitud", y el oficio de respuesta los acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información pública. Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1, 2,3,4; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,20,21,22,23,24,28,31,32,33,39,42,46,47, y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo”

III.- El día siete de noviembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo en atención a que se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad iniciada con motivo de la demanda interpuesta por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, respecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, así como la Controversia Constitucional número 061/2005, tramitada ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, y a fin de no quebrantar los principios establecidos en la fracción VII inciso 4 del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, se suspende el procedimiento del requerimiento hasta en tanto no causen ejecutoria las resoluciones definitivas en los procedimientos constitucionales señalados.

IV.- El día cinco de diciembre del año en curso, se recibió por correo electrónico un comunicado del requirente, el cual señalaba:

“Por este conducto me permito informarle que hace varias semanas inicie cuatro recursos para obtener información.

Uno de ellos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de Coahuila; los otros tres del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

A consecuencia de de la intervención del ICAI indudablemente, en días pasados recibir la información solicitada en los cuatro casos.

Así las cosas, por este conducto deseo en primer lugar informar que he obtenido la información solicitada, a mi entera satisfacción.

En segundo lugar, deseo agradecer al ICAI su intervención para lograr esta información”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste expresamente de la acción intentada con fundamento

en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, toda vez que manifiesta que "...los otros tres del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. A consecuencia de de la intervención del ICAI indudablemente, en días pasados recibir la información solicitada en los cuatro casos. Así las cosas, por este conducto deseo en primer lugar informar que he obtenido la información solicitada, a mi entera satisfacción. En segundo lugar, deseo agradecer al ICAI su intervención para lograr esta información", lo cual actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I del lineamiento 12, por lo que es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por el requirente, toda vez que al entidad publica dio acceso a la información pública solicitada, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, con domicilio en calle Cepeda número 175 sur, primer piso, colonia Centro de la ciudad de Torreón, Coahuila, así como al accionista,

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el tercero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE

Solo firmas resolución 37/05

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO